

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8386 Decreto n.º 271/2017, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la construcción del Centro Cultural-Biblioteca de Beniaján.

La exigencia de mejora de la Red de Bibliotecas de la Región constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la Administración Regional ha adquirido colectivamente, e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer.

La Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 102 de 5 de mayo), modificado por el Decreto 32/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 de 17 de mayo), y por Decreto n.º 39/2017, de 1 de agosto (BORM n.º 177 de 2 de agosto); y según el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo (BORM n.º 113 de 18 de mayo) por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería; es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo, cultura, medio ambiente, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre. El Ayuntamiento de Murcia, tiene competencia en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 10.Uno, Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 25. 2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes coinciden en la necesidad de la urgencia de la dotación de nuevos equipamientos para dar adecuada satisfacción a las necesidades culturales y demanda de servicios.

La concesión de esta subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2017 vigente para la Consejería y aprobado mediante Orden de 26 de julio de 2017, como instrumento previo de programación de las políticas públicas de fomento, que abarcará las subvenciones tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2017.

Dispongo:

1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Murcia.

La finalidad de la concesión es la construcción del Centro Cultural-Biblioteca de Beniaján, de acuerdo al proyecto presentado en la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente; y con ello dar respuesta a las necesidades culturales planteadas en el municipio objeto de subvención.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivado de la necesidad de colaborar financieramente en la mejora de infraestructuras culturales haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por la distinta normativa en esta materia, garantizando, en definitiva, la prestación de un servicio público de calidad.

2. Procedimiento de concesión.

La subvención a que se refiere al artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las razones de interés público y social vienen constituidas por la necesidad de llevar a cabo actuaciones de mejora de infraestructuras, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, al objeto de atender de forma prioritaria las necesidades culturales en los municipios de la Región.

Se justifica con el Ayuntamiento de Murcia, por el incremento detectado en el número de habitantes y en la imperiosa necesidad de atender la demanda cultural e informativa de su población, así como en la necesaria ampliación y mejora de los servicios, prestaciones y equipamientos culturales, que evidencia la urgente necesidad de esta actuación, frente al resto de los municipios de la Región que, en la actualidad, sí pueden ver satisfechas sus demandas.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en la que se especificará el compromiso y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Murcia.

4. Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2.a) de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

5. Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado, en general, a lo señalado en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con los requisitos que establece esta convocatoria.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad subvencionada y acreditar ante la entidad concedente la realización de misma o la adopción del comportamiento que determine la concesión o disfrute de la ayuda.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Conservar los documentos justificativos en la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) En su caso, si se renunciase a la subvención, comunicar la renuncia en el plazo de quince días naturales desde la comunicación de la concesión, mediante escrito a la Dirección General de Bienes Culturales.

6. Financiación y compatibilidad.

El total de la subvención a conceder será de 100.000,00 €.

El importe total de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras, de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad sin superar el total del coste del proyecto.

7. Pago de la subvención.

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en el momento de la concesión.

No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Ejecución y justificación.

El plazo máximo para la ejecución de la inversión será de veinticuatro meses a partir de la fecha de concesión, y el plazo de justificación de los fondos, tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Estos plazos podrán ser ampliados mediante Orden del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación, por parte del beneficiario, de la subvención concedida así como el cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Murcia vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo y forma establecidos, tanto la íntegra realización de la actuación subvencionada, como los gastos y pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones correspondientes.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Se presentará, en su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Igualmente, se presentará la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Y todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Régimen jurídico.

La presente subvención se regirá, además de lo establecido en el presente Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulte de aplicación.

11. Publicidad de la subvención concedida.

La subvención concedida se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de diciembre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.